

**REGLAMENTO DE MATRICULA DE LAS CARRERAS DE
PRE-GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA.
DECRETO EXENTO N° 155 DE 27 DE FEBRERO DE 1995.**

TITULO I : DE LA MATRICULA

ARTICULO 1°

Para adquirir la calidad de alumno regular, especial o de intercambio de la Universidad de Tarapacá, todo postulante debe cancelar los Aranceles de Matrícula que correspondan y de acuerdo a las modalidades que se establecen en el presente Reglamento, sin perjuicio de las exigencias académicas imperantes.

ARTICULO 2°

La matrícula de la Universidad de Tarapacá estará compuesta por los Aranceles Básico y Diferenciado, los cuales serán fijados anualmente por el Rector mediante Decreto Exento.

ARTICULO 3°

El Arancel Básico es el valor pecuniario que deberá cancelar por una sola vez en el año académico todo alumno que se adscriba a una Carrera de la Universidad, con el objeto de tener la calidad de alumno regular durante el año académico que corresponda.

El pago del Arancel Básico se hará antes de inscribir actividades curriculares y dentro de los plazos que para estos efectos se señalen en el calendario académico. Su valor es el mismo aunque el alumno curse sólo un semestre académico en el año.

El no pago de la totalidad del Arancel Básico en los plazos establecidos en el calendario académico impide tener la calidad de alumno regular de la Universidad.

ARTICULO 4º

El Arancel Diferenciado es el valor anual establecido para cada Carrera que imparta la Universidad y que deberá cancelar todo alumno en forma semestral, según lo establece el presente Reglamento y en las modalidades que éste especifique.

Se considera como Arancel Diferenciado Semestral al 50% del Arancel Diferenciado.

ARTICULO 5º

Se considerará Año Académico aquel período que se enmarca entre el 1º, de Marzo de cada año y el último día calendario del mes de Febrero del año siguiente.

Se considerará como fecha de inicio del Segundo Semestre de cada Año Académico, el primer día de clases establecido para dicho semestre en las efemérides oficiales de la Universidad.

Del mismo modo, la fecha de término del Primer Semestre Académico será el día hábil anterior al citado en el inciso precedente.

ARTICULO 6°

La Universidad arbitrará las medidas necesarias conducentes a que sus alumnos de nacionalidad chilena, puedan acogerse a las distintas modalidades de beca y/o crédito universitario existentes para financiar parte o la totalidad del Arancel Diferenciado, conforme a las modalidades que se fijen en el año respectivo y en base a los reglamentos y la legislación vigente.

ARTICULO 7°

Para aquellos alumnos que no se encuentren acogidos a Crédito Universitario y/o Beca MINEDUC, o fueren beneficiados con sólo una parte de ellos, el pago de Arancel Diferenciado que les corresponda podrá efectuarse bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a) Pago total al contado al momento de matricularse
- b) Pago parcial al contado y el saldo en cuotas
- c) Pago total en cuotas iguales y sucesivas

Los alumnos que se acojan a las modalidades b) o c) podrán hacerlo previa firma de un documento o pagaré institucional.

ARTICULO 8°

Las cuotas por Arancel Diferenciado tendrán como fecha de vencimiento los días treinta (30) de cada mes, con un plazo de tolerancia máxima de cinco (5) días calendario contados desde el respectivo vencimiento.

ARTICULO 9°

Los alumnos de nacionalidad extranjera que ingresen a través del Sistema de Ingresos Especiales (Cupos para Extranjeros) cancelarán el Arancel Básico y el Arancel Diferenciado correspondiente al mismo valor fijado para los alumnos Nacionales.

Los alumnos de nacionalidad extranjera que ingresen a través del Sistema Nacional de Admisión (P.A.A.) cancelarán el Arancel Básico y el Arancel Diferenciado Nacional.

Los alumnos de nacionalidad chilena que ingresen a través del Sistema de Ingresos Especiales o a través del Sistema Nacional de Admisión (P.A.A.), cancelarán el Arancel Básico y el Arancel Diferenciado Nacional.

ARTICULO 10°

(Ver complementación al final del Reglamento)

Los alumnos especiales y de intercambio cancelarán aranceles especiales que serán fijados anualmente mediante Decreto Exento.

TITULO II:

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE PAGO DEL ARANCEL DIFERENCIADO SEMESTRAL.

ARTICULO 11°

(Ver Complementación al final del Reglamento)

Los alumnos regulares que inscriban como única Actividad Curricular la de Titulación, cancelarán el 30% del Arancel Diferenciado Semestral por cada semestre que dure la actividad según el Plan de Estudios.

Se entenderá como fecha de finalización de la Actividad de Titulación aquella en que los alumnos hagan entrega de su Informe Final en Registraduría.

Por cada mes adicional de prórroga de la Actividad de Titulación en que concurren las situaciones descritas en el inciso primero del presente artículo, los alumnos cancelarán un 10% del Arancel Diferenciado Semestral. Se entenderá por mes adicional cada vez que los alumnos se excedan del último día calendario del mes inmediatamente anterior en la entrega del Informe Final en Registraduría.

Incurrirán en pago adicional los alumnos que entreguen su Informe Final en Registraduría en fechas posteriores al 1° de marzo, o al primer día de clases del segundo semestre respectivamente.

ARTICULO 12°

(Ver Complementación al final del Reglamento)

Los alumnos que inscriban en un semestre académico como única actividad curricular la Práctica Profesional o su equivalente, cancelarán el 50% del Arancel Diferenciado Semestral por dicho semestre.

Se exceptúan del pago de Arancel Diferenciado Semestral citado en el inciso precedente, las Prácticas Profesionales correspondientes a las carreras de Ingeniería Civil y Ejecución, Ingeniería Comercial, Contador Público y Auditor-diurno y vespertino Tecnología Médica y Químico Laboratorista, que no requieren contraprestación de servicios por parte de la Universidad para llevar a cabo dicha actividad.

ARTICULO 13°

Los alumnos que inscriban simultáneamente en un semestre académico su Practica Profesional, que requieran contraprestación de servicios por parte de la Universidad, y su Actividad de Titulación, cancelarán la totalidad del Arancel Diferenciado Semestral por dicho semestre.

ARTICULO 14°

Los alumnos regulares de carreras de Pre-Grado con inscripción de actividades curriculares, tales que entre ellos exista el vínculo matrimonial o sean hermanos entre sí, podrán acceder a una beca estudiantil de las siguientes características:

(Ver modificación al final del Reglamento)

- a) Matrimonio entre alumnos: beca estudiantil de un 15% para cada uno, del Arancel Diferenciado Semestral que les corresponda;
- b) Dos hermanos alumnos: beca estudiantil de un 15% para cada uno, del Arancel Diferenciado Semestral que les corresponda;
- c) Mas de dos hermanos: beca estudiantil de un 25% para cada uno, del Arancel Diferenciado Semestral que les corresponda.

ARTICULO 15°

El funcionario jornada completa y media jornada titular o a contrata, su cónyuge y sus hijos dependientes económicamente de aquel, que sean alumnos regulares de esta Universidad, podrán beneficiarse con una beca funcionaria asociada a un porcentaje de descuento sobre el Arancel Diferenciado Semestral que les corresponda, cuyo monto, características y requisitos serán fijados anualmente por el Rector mediante Decreto Exento.

Para acceder a esta beca, los alumnos deberán tener una permanencia máxima en la carrera que no supere el 50% del período de duración oficial de la misma.

Para hacer efectiva la beca, los funcionarios que la motivan deberán autorizar, ante la Oficina de Recursos Humanos, el descuento por planilla por el valor a cancelar por el saldo del Arancel Diferenciado semestral que corresponda.

ARTICULO 16°

Las situaciones contempladas en el presente Título, deberán ser acreditadas por el alumno una vez matriculado, ante quien corresponda en cada uno de los siguientes casos:

- a) Los beneficiados con la beca estudiantil según el Art. 14°, ante las Asistentes Sociales de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.
- b) Los beneficios con la beca funcionaria según el Art.15., ante la Oficina de Recursos Humanos.

La acreditación deberá hacerse a más tardar el último día hábil del mes de Marzo de cada año.

El incumplimiento en el plazo establecido para la acreditación, como cualquier circunstancia que implique la pérdida de las condiciones que originaron la beca, significará la eliminación del beneficio otorgado.

ARTICULO 17°

Cada una de las situaciones previstas en los Artículos 14° y 15° son excluyentes entre sí, debiendo indicar cada alumno a cual de ellas se acoge si estuviera comprendido en más de uno.

ARTICULO 18°

Los alumnos que se reincorporen a una carrera de pre-grado después de aplicación de la medida de pérdida de la misma por no haber efectuado matrícula, quedarán sujetos al pago de arancel diferenciado correspondiente al año en que hace efectiva su reincorporación.

TITULO III : DE LAS SANCIONES

ARTICULO 19°

(Ver modificación al final del Reglamento)

El alumno que no cancele su cuota de Arancel Diferenciado Semestral en los plazos indicados en el Artículo 8° del presente Reglamento, sufrirán un recargo en el monto de la cuota del 2% por cada mes o fracción de mes de atraso.

Excepcionalmente, el Vicerrector de Administración podrá condonar, parcial o totalmente, los intereses o recargos en caso de mora mediante Resolución Exenta fundada.

ARTICULO 20°

Mientras persista el estado de morosidad de una o varias cuotas arancelarias del alumno, la Universidad se reservará el derecho de suspenderle las actividades académicas y/o servicios, así como

adoptar todas las medidas necesarias conducentes a obtener el pago de la deuda contraída por parte del alumno.

ARTICULO 21°

Los retiros temporales que se originen por no inscripción de actividades curriculares, eximirán automáticamente al alumno del pago de Arancel Diferenciado Semestral por el semestre que corresponda.

ARTICULO 22°

Los retiros definitivos o temporales que se originen después que el alumno haya inscrito actividades curriculares, no eximirán al alumno del pago de Arancel Diferenciado Semestral por el semestre que corresponda.

ARTICULO 23°

La supervisión del cumplimiento del presente Reglamento será de responsabilidad del Vicerrector de Administración y Finanzas.

ARTICULO 24°

Se delega en el Vicerrector de Administración y Finanzas la facultad para emitir Resoluciones Exentas respecto de las siguientes materias:

- a) Fijación de los porcentajes de descuento para el caso de “pago al contado” o “parte al contado” de los Aranceles Diferenciados.
- b) Fijación de números y distribución de cuotas de pago de Aranceles Diferenciados.
- c) Forma de pago de aranceles y/o saldos en mora.
- d) Lo indicado expresamente en el Artículo 19°.

ARTICULO 25°

Se delega en el Vicerrector de Administración y Finanzas la facultad de establecer sistemas de repactación de deudas, por concepto de Aranceles de Matrícula.

ARTICULO 26°

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento como las interpretaciones, dudas, lagunas legales y/o alcances que pudieran surgir de éste, serán resueltas por el Vicerrector de Administración y Finanzas o quién lo subrogue a través de una Resolución Exenta fundada, con el objeto de agilizar y dirimir toda situación atingente, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley y los Reglamentos vigentes otorgan al Rector.

COMPLEMENTA ARTICULO 10° DEL REGLAMENTO DE MATRICULA, CARRERAS DE PRE-GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

DECRETO EXENTO N° 00.353/98, ABRIL 28 DE 1998.

Complementase el artículo 10° del Reglamento de Matrícula Carreras de Pre-Grado de la Universidad de Tarapacá, oficializado mediante decreto exento N° 00.155/95 de 27 de febrero de 1995 y sus modificaciones, lo siguiente:

“Los alumnos de las carreras que tienen planes de estudios comunes al menos en un 60% de sus asignaturas, pueden durante los últimos años de estudio, cursar las dos carreras en paralelo.

Al efecto, el alumno deberá pagar el Arancel Básico correspondiente a una sola de las carreras, al momento de matricularse.

El alumno deberá pagar independientemente el Arancel Diferenciado de cada carrera que curse en paralelo; considerándose para los efectos de cobro de la segunda carrera, el año de ingreso a ésta”.

MODIFICA DECRETO EXENTO N° 00.353/98 QUE COMPLEMENTA EL ARTICULO 10 DEL REGLAMENTO DE MATRICULA, CARRERAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

Modifíquese el último inciso, del decreto exento N° 00.353/98, de abril 28 de 1998, que complementa el artículo 10° del Reglamento de Matrícula, carreras de Pre-Grado de la Universidad de Tarapacá, de la siguiente forma:

Donde dice: “El alumno deberá pagar independientemente el Arancel Diferenciado de cada carrera que curse en paralelo; considerándose para los efectos de cobro de la segunda carrera, el año de ingreso a ésta”.

Debe decir: “El alumno deberá pagar independientemente el Arancel Diferenciado de cada carrera que curse en paralelo; considerándose para los efectos de cobro de la segunda carrera, el año de ingreso de la primera carrera”.

COMPLEMENTA Y MODIFICA REGLAMENTO DE MATRICULA CARRERAS DE PRE-GRADO. DECRETO EXENTO N° 00.121/99

1. Complémentase al decreto exento N° 00.155/95, de febrero 27 de 1995 y sus modificaciones, que oficializa el Reglamento de Matrícula Carreras de Pre-Grado, agregando al Artículo 11°, el siguiente párrafo:

ART.11° : Los alumnos regulares de la carrera de Derecho que inscriban como única actividad curricular la “Memoria de Prueba”, o en forma conjunta, el “Examen de Grado”, cancelarán lo indicado precedentemente, siendo equivalente esta situación para efectos de pago de arancel diferenciado, con la Actividad de Titulación de otras carreras.

En el caso de inscribir solamente el “Examen de Grado”, el alumno de Derecho deberá cancelar sólo el Arancel Básico correspondiente al año académico en que se rinde, eximiéndose del pago de arancel diferenciado por dicho año”

2. Modifícase el Artículo 15º, último párrafo, quedando de la siguiente manera:

“Para hacer efectiva la beca, los funcionarios que la motivan podrán autorizar, ante la Oficina de Recursos Humanos, el descuento por planilla por el valor a cancelar por el saldo del Arancel Diferenciado Semestral que corresponda”.

3. Modifícase el Artículo 18º, quedando del siguiente tenor.

“Los alumnos que se reincorporen a una carrera de pre-grado después de aplicación de la medida de pérdida de la misma por no haber efectuado matrícula, quedarán sujetos al pago de arancel diferenciado correspondiente al año en que hace efectiva su reincorporación”.

.....

DEROGA DECRETO EXENTO N° 00.555/98 DE JUNIO 22 DE 1998, ARTICULO 14º, REGLAMENTO DE MATRICULA, CARRERAS DE PRE-GRADO DE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

1. Deróguese a contar del año académico 1999, el decreto exento 00.555/98, de 22 de junio de 1998, que modifica el Artículo 14º del Reglamento de Matrícula.

2. Modifícase a contar del año académico 1999, el artículo 14º del Reglamento de Matrícula de Pre-Grado de la Universidad de Tarapacá, oficializado mediante decreto exento N° 00.155/95, de febrero 27 de 1995, quedando dicho artículo de la siguiente forma:

ARTICULO 14º

a) Matrimonio entre alumnos: beca estudiantil de un 5% para cada uno del Arancel Diferenciado Semestral que les corresponda pagar directamente a la Universidad.

b) Dos hermanos alumnos: beca estudiantil de un 5% para cada uno del Arancel Diferenciado Semestral que les corresponda pagar directamente a la Universidad.

- c) **Más de dos hermanos: beca estudiantil de un 5% para cada uno del Arancel Diferenciado Semestral que les corresponda pagar directamente a la Universidad.**

**COMPLEMENTA REGLAMENTO DE MATRICULA DE CARRERAS DE PRE-GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.
DECRETO EXENTO N° 00.1690/2002, DICIEMBRE 27 DE 2002.**

Complementase el Artículo 12° del REGLAMENTO DE MATRICULA DE CARRERAS DE PRE-GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ”, oficializado por decreto exento N° 00.155/95, de febrero 27 de 1995, y sus modificaciones, quedando de la siguiente manera:

ARTICULO 12°

“Los alumnos que inscriban en un semestre académico como única actividad curricular la Práctica Profesional o su equivalente, cancelarán el 50% del Arancel Diferenciado Semestral por dicho semestre.

Los alumnos de las carreras del área de la Salud de la Facultad de Ciencias que inscriban en un semestre académico la actividad curricular denominada “el internado”, cancelarán el 100% del arancel Diferenciado semestral por dicho semestre.

Se exceptúan del pago de Arancel Diferenciado Semestral citado en el inciso precedente, las Prácticas Profesionales correspondientes a las carreras de Ingeniería Civil y Ejecución, Ingeniería Comercial, Contador Público y Auditor-diurno y vespertino y Químico Laboratorista, que no requieren contraprestación de servicios por parte de la Universidad para llevar a cabo dicha actividad”.

**MODIFICA REGLAMENTO DE MATRICULA DE CARRERAS DE
PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.
DECRETO EXENTO N° 00.553/2005**

Sustitúyase el inciso segundo del Artículo 19º, Título III: DE LAS SANCIONES, del REGLAMENTO DE MATRICULA DE CARRERAS DE PRE-GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ”, oficializado por decreto exento N° 00.155/95, de febrero 27 de 1995, y sus modificaciones, de la siguiente manera:

ARTICULO 19º

Donde dice:

“Excepcionalmente, el Vicerrector de Administración y Finanzas podrá condonar, parcial o totalmente, los intereses o recargos en caso de mora mediante Resolución Exenta fundada”.

Debe decir:

“Excepcionalmente, el Vicerrector de Administración y Finanzas o el Vicerrector de Sede Esmeralda-Iquique, o sus subrogantes, podrán condonar, parcial o totalmente, los intereses o recargos en caso de mora mediante Resolución Exenta fundada.
